



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 10(10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil – Responsabilidad Médica (Contractual y Extracontractual)
Demandante	Luz Dary Osorio Larrea, Carolina Posada Osorio en nombre propio y en representación de los menores Juan Pablo Toro Posada y Maximiliano Vélez Posada; Laura Vanesa Posada Osorio en nombre propio y en representación de las menores Paulina Posada Osorio y Samanta Jaramillo Posada; y Jessyca Sirley Posada Osorio en nombre propio y en representación de la menor Melisa Zea Posada.
Demandados	Nueva Eps y Bienestar Ips sede Medellín
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00143-00
Asunto	Incorpora memoriales-resuelve.

Se incorpora constancia de notificación del llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de fecha 5 de septiembre de 2022, adunada por el apoderado de BIENESTAR IPS SAS.

Igualmente, se incorpora, pero sin pronunciamiento, memorial del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual BIENESTAR IPS S.A.S., descorre el traslado de la demanda y presenta llamamiento en garantía. Se advierte, que ningún pronunciamiento merece dicho escrito, por cuanto mediante correo del 16 de agosto de 2022, dicha parte ya había presentado el mismo escrito.

Mediante escrito del 3 de octubre de 2022, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., presenta en forma oportuna, contestación a la DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que le fuera formulado por **BIENESTAR IPS S.A.S.**

Se advierte en dicha contestación la proposición de excepciones de mérito, las cuales cumplieron su traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que dicha contestación se envió simultáneamente a los demás sujetos procesales.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, con T.P. No. 189.372 del C.S. de la Judicatura, para representar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c33e96c8b49297ad4d1ee5644c9611768bd92824ab1893a672e29aa060bc6f**

Documento generado en 10/11/2022 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**